

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5373

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.
JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Acto Legislativo de 1924, de 25 de Septiembre por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución..... 15351

Lej 15 de 1928, de 17 de Septiembre por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional..... 15381

Lej 14 de 1928, de 17 de Septiembre, sobre honores a la memoria del General Luis García Fabrega..... 15382

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 155, de 16 de Septiembre de 1928..... 15382

Resolución número 156, de 21 de Septiembre de 1928..... 15382

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 124, de 25 de Septiembre de 1928..... 15382

Certificado número 1829 de registro de marca de fábrica..... 15383

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15383

Solicitud de registro de marca de comercio..... 15383

avisos Oficiales..... 15383

Edictos..... 15384

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 82 de la Constitución quedará así:

Artículo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo 2º El artículo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 83. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República por falta accidental o temporal del Presidente de la República y la ejerciere dentro de los seis meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo 1º Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior comprenderán a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano inelegible.

Parágrafo 2º Ni el Presidente ni el ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la Presidencia, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser elegido Designado en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo 3º El artículo 91 de la Constitución quedará así:

Artículo 91. La Corte Suprema de Justicia se compondrá

de cinco Magistrados nombrados cada dos años para un período de diez años.

Habrán cinco suplentes para el mismo período, quienes llenarán por su orden las faltas accidentales de los Magistrados.

En caso de falta absoluta de algún Magistrado, se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contratos con entidades oficiales, por sí ni por medio de interpuesta persona, ni ejercer el comercio.

Parágrafo (transitorio). Los Magistrados cuyo nombramiento se haga en mil novecientos veinte y ocho (1928) de acuerdo con la disposición que antecede, durará en sus cargos así: el primero, dos años; el segundo, cuatro años; el tercero, seis; el cuarto, ocho, y el quinto, diez.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Aradio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Germán López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 13 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Secretario de la Asamblea Nacional tendrá para gastos de representación, en cada período de sesiones ordinarias la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2º Asígnasele asimismo al Subsecretario de la Asamblea Nacional la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para los mismos gastos mencionados.

Artículo 3º: Abrese un crédito adicional por la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) al presupuesto de gastos de la actual vigencia imputables al Departamento de Gobierno y Justicia Capítulo 1º artículo así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

Asamblea Nacional

Artículo 2º: Para pagar gastos de representación del Secretario de la Asamblea Nacional, doscientos balboas. B. 200.00

Para gastos de representación del Subsecretario de la Asamblea Nacional ciento cincuenta balboas. 150.00

Suma. B. 350.00

Trescientos cincuenta balboas.

Artículo 4º: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

✓ EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 17 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 14 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores a la memoria del General Luis García Fábrega.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete, dejó de existir en esta ciudad el meritorio ciudadano General Luis García Fábrega:

Que el extinto durante su vida desempeñó elevados puestos públicos, tales como el de Gobernador de Provincia, Alcalde del Distrito Capital, miembro de la Asamblea Constituyente y Diputado a la Asamblea Nacional:

Que en el ejercicio de los cargos expresados dejó el extinto huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo, y

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Luis García Fábrega y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo del General Luis García Fábrega, que será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Santiago.

Artículo 3º Por cuenta del Tesoro Nacional se costeará al joven Octavio García Fábrega, la educación universitaria o profesional en el exterior, tan pronto como termine con buen éxito sus estudios secundarios, y en las mismas condiciones que rigen en la actualidad para becados en el exterior.

Artículo 4º La Asamblea Nacional se hará representar por una comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia en el acto de la colocación del retrato del General Luis García Fábrega en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, el día primero de Diciembre próximo, aniversario de su defunción.

Artículo 5º La Asamblea Nacional o en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirá en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútese:

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 153
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 18 de 1928.

Daddy Waldron, panameño, two day detainee, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Daddy Waldron la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 154
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 22 de 1928.

El señor José M. Moreno L., de este vecindario, en su carácter de Presidente provisional de la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia» establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el once de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de constitución de la referida asociación y de los estatutos de ella, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2248
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2248.—Panamá, 20 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 4 de Junio del corriente año, el apoderado de la Golden State Milk Products Company, de No. 125, calle Battery, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para distinguirlos en el comercio, manteniendo, queso, crema o nata, sustancias lácteas sólidas desecadas y en forma de polvo, azúcar de leche, casaca y huevos.

La marca en referencia consiste en una gura de forma oblonga rectangular atravesada por una línea que lleva las palabras distintivas GOLDEN STATE. En el medio de la faja mencionada hay la leyenda «Find the best for the best» dentro de los dos círculos concéntricos. En la parte superior de la palabra «Golden» y en la parte inferior de la palabra «State» hay un diseño floral.

La marca en referencia se aplica en los

efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Golden State Milk Products Company», de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívase el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. ARCEMENA.

Panamá, 20 de Septiembre de 1928. En esta página 5.ª del tomo número 1828 se publica el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Seguros. Rafael Arceena.

CERTIFICADO NUMERO 1828 de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Setenta y cinco de 1928. --Cajagua, Septiembre 20 de 1928.

TOMAS GABRIEL DUQUE.

Primer Designado (marca de fábrica) color rojo vivo. --Cajagua, 1928.

Que mediante el cumplimiento de los formalidades legales... bajo la responsabilidad de los interesados... la serie pagada... en virtud de la inscripción número 2248... State Milk Producers Company, No. 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Junio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5329 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 15 de Junio de 1928. Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas. J. D. ARSEENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una figura de forma oblonga rectangular atravesada por una faja que lleva las palabras distintivas GOLDEN STATE. En el medio de la faja mencionada hay la leyenda «Ends the quest for the best» dentro de los dos círculos concéntricos. En la parte superior de la palabra «Golden» y en la parte inferior de la palabra «State» hay un diseño floral.

La marca en referencia se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América, a favor de la «Orange Producers, Inc.» de No. 22, calle Thomas, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio un compuesto químico que contiene propiedades detergentes y para emulsionar el agua para limpiar lavar y pulir especialmente para uso general en los negocios y edificios; y también en las vanderas, anillos, lechuzas y plantitas industriales de toda clase. Se aplica también como contramarcado, neutralizador y como lubricante y absorbente de calor relacionado con el arte de cortar, aillar, estampar, pelar y atarar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

OAKITE

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular, y oportunamente presentará el certificado de registro correspondiente. Mientras tanto, quedo a la espera de que me indiquen si he de presentar una solicitud para el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

Panamá, Setiembre 10 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá, Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 10 de Septiembre de 1928.

Publíquese en la Gaceta Oficial, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Baggie Petrol Company», denominada en No. 703 calle 13.ª Este, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio lápices de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva MIKADO, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 8 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, Septiembre 10 de 1928.

Publíquese en la Gaceta Oficial, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Ernesto de la Guardia, en mi condición de Gerente de la Corporación Banco Brandon & Brothers, Inc., de esta ci-

dad, me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio de cierta clase de libros pensados en planchas (forex), que la casa que represento importa de los Estados Unidos de América para su explotación en esta República.

La marca en referencia consiste en las palabras

LA POLLERA

tal como aparecen en los folletos adjuntos, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envolturas, etc. de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Hago constar que la marca solicitada en el presente memorial es la misma que fue registrada en los Estados Unidos el día 24 de Julio de 1908, bajo el número 6.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 14 de 1928.

E. de la Guardia.

República de Panamá. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, Setiembre 18 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por los veintiocho días siguientes a la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LXO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto, Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACER SABER

Que el señor Leopoldo Valdés A., abogado y de este domicilio debidamente autorizado por el señor Juan Maza N., vecino del Distrito de Bocas del Toro, pite en nombre de sus menores hijos, Gerardo Tito, Constante, Juan y Tiberto, habidos con Dorothea Ellis, ya difunta, la sucesión del asiento 303, visto a folio 132, Tomo Cuarto de funciones de la Provincia de Bocas del Toro. El error consiste en que el declarante, señor Juan Maza N., al comparecer ante el señor Registrador Auxiliar de la ciudad de Bocas del Toro, a hacer la solicitud para el enterramiento del cadáver de Dorothea Ellis, manifestó a dicho funcionario que la extinta era su esposa, sin estar legítimamente unido a ella por vínculo matrimonial. La corrección del asiento debe hacerse, asignándole a Dorothea Ellis, el estado civil de soltera y no el de casada, como aparece en el asiento antes citado.

Por tanto, el infrascripto, Registrador General del Estado Civil, en cumplimiento de lo que prescribía el artículo 167, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, para que sirva de formal notificación a quienes interese, fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día 13 de Septiembre del año de 1928, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Fompilo Aravón.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACER SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Caudanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Caudanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Caudanedo,

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noveca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hozco castaño de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hozco, talla cuarta, marcada a fuego 177 en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en las llanas de la Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste se hará rematar en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

San Juan, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

FERNANDO G. OFICIAL ESCRIBIENTE.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Palco P. de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comarca de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en subasta pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—13

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «U.S.A.» y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós bulbas y medio (B. 22.50).

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referenciado, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hernando Lombardo, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca de tres años de edad, sin fierro ninguno, señalada a sangre con un trezo y resaca por debajo en ambos ojos. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerrojo, Corregi-

mento de Cañaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. E. QUIRÓS.

El Secretario,

Eliberto Carles.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, oji negro con estos ferretes:

10

en la pulpa derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Petrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color cuerdillo más bien rebonada y salida de ternera hermosa, sin marcas de sangre y con ambas cuernas perforadas de adentro a la manra, con que distinguen algunas vacas a saber sus animales y la marca de fuego es una «C» mancha de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una transmisión judicial a que dió lugar un demandado contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseó el señor Jefe del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, él no fue establecido y entre bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que debe registrarse en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encuentra pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan estos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eliberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachil-salto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AF, al lado izquierdo: DS y M, el cual se encuentra vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse si ha sido alguno por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—25